



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro. –

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandada	SANDRA MILENA SÁNCHEZ BERRIO
Radicado	No. 05-001 31 03 001 2024-00025-00
Decisión	Admite corrección/Aclara mandamiento de pago

Atendiendo el escrito que antecede, proveniente del apoderado judicial de la parte demandante¹ y conforme a lo previsto en el artículo 93 del CGP en concordancia con el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, para todos los efectos legales subsiguientes se admite la corrección y, por ende, se **ACLARA** el auto que aclara el mandamiento de pago proferido el día 21 de marzo de 2024, precisando que quedará de la siguiente manera:

El Juzgado con fundamento en el art. 430 y concordantes del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1° LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en contra de SANDRA MILENA SÁNCHEZ BERRIO por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré 4331610090036677-5288840004639713

- Obligación N° 4831310090036677 por la suma de **\$92.569.518 ml** por concepto de capital insoluto; más los intereses de plazo por la suma **\$12.830.496** causados desde el 18 de mayo de 2023 hasta el 05 de diciembre de 2023; más los intereses moratorios a partir del 6 de diciembre de 2023 (fecha en la que incurrió en mora) y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.
- Obligación N° **5288840004639713** por la suma de **\$61.265.495** por concepto de capital insoluto; más los intereses de plazo por la suma de **\$2.729.358** causados desde el 30 de septiembre de 2023 hasta el 05 de diciembre de 2023; más los intereses moratorios a partir del 6 de diciembre de 2023 (fecha en la que incurrió en mora) y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

Pagaré desmaterializado N° 14419185 – certificado Deceval 00117802903

¹ Respecto de la obligación contenida en el pagaré N° 4831610090036677-5288840004639713, siendo el número correcto 4831610090036677 y no como quedó consignado N° 483161009003667, así mismo frente al número del Pagaré desmaterializado N° 14419185 – certificado Deceval 00117802903 y no como quedó consignado N° 14419185 – certificado Deceval 00117802904, finalmente, en el sentido de reconocerle personería jurídica a la sociedad JAIROSPINA ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por JOHN JAIRO OSPINA VARGAS portador de la T. P. 27.383 del Consejo Superior de la Judicatura y no como lo indicó el Despacho.

- c) Por la suma de **\$152.752.127** por concepto de capital insoluto; más los intereses de plazo por la suma de **\$9.739.219** causados desde el 01 de septiembre de 2023 hasta el 05 de diciembre de 2023; más los intereses moratorios a partir del 6 de diciembre de 2023 (fecha en la que incurrió en mora) y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

Pagare desmaterializado N° 20118725- certificado Deceval 0017802904

- d) Por la suma de **\$20.874.501** por concepto de capital insoluto; más los intereses de plazo por la suma de **\$3.034.510** causados desde el 09 de mayo de 2023 hasta el 05 de diciembre de 2023; más los intereses moratorios a partir del 6 de diciembre de 2023 (fecha en la que incurrió en mora) y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

2° ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga art. 431 del C. G. del P.

3° ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 Nral 1° del C. G. del P., dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

4° Gestiónese la notificación personal del presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del CGP, o en la forma señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante correo electrónico señalado en la demanda.

5° RECONOCER personería suficiente a la sociedad JAIROSPINA ABOGADOS S.A.S, representada legalmente por el abogado JOHN JAIRO OSPINA VARGAS, portador de la T.P. 27.383 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar en este asunto a la entidad demandante (Arts. 73, 74 y 75 del C. G. del P).

6° AUTORIZAR por la Secretaría la remisión del acceso al expediente digital al apoderado de la parte ejecutante, a fin de que, en adelante, pueda contar con acceso al mismo en tiempo real. Requiriéndosele para que se abstenga de solicitar al Juzgado la remisión de cualquier actuación obrante en el expediente y acceso al mismo, una vez se comparta el vínculo electrónico.

7° ORDENAR la comunicar a la DIAN conforme lo dispone el artículo 630 del Estatuto Tributario, mediante la remisión de la presente providencia, dejando constancia de ello en el expediente.

AR

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado_01-civil-del-circuito-de-medellin/105.



Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaría